

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur a los Doctores Juan Ramón Hernández Alberto, Leonel Camarena Martínez y Carlos Manuel Barías Cuevas, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 309, que otorga el exequátur de Médico al Dr. Jaime Miguel Vidzí Feliz.

G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963

**República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 309

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, No. 1953, del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Otorga exequátur al Doctor Jaime Miguel Vidal Feliz, para que pueda ejercer la profesión de Médico en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 310, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado a los Lcidos. Luis Antonio Quera Peña, Leopoldina Campusano Gómez y Apolinar Mancebo Urbáez.

**G. O. No. 8818, del 21 de diciembre de 1963
República Dominicana
EL TRIUNVIRATO**

NUMERO: 310

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente